



No. 13-138548-00003-0000

Fecha: 2014-08-21 14:49:29 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII
Act. 523 RESPUESTA Folios: 13

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-3761

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-138.548

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta, cuya notificación se realiza junto con este memorial, de la Sociedad **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY**, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 5946 notificado por fijación en lista el 27 de mayo de 2014, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial, un nuevo pliego reivindicatorio del cual se han eliminado las reivindicaciones 2 y 9, y se han introducido las nuevas reivindicaciones 8 y 9, para un total de 9 reivindicaciones con las que cuenta el actual pliego reivindicatorio de la presente solicitud, en un esfuerzo por acelerar el trámite.

2. Claridad

El artículo 30 de la Dec. 486 de la Comunidad Andina establece:

Artículo 30.- Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

1
1/13

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

2.1 Su Despacho objeta el término “parcialmente” por ser impreciso y no limitativo, lo cual hace opcional a la característica que precede. Ante dicha afirmación, mi representada se encuentra en completo desacuerdo, dado que dicho término sí presenta una definición clara, la cual es entendida por cualquier persona del oficio versada en la materia como “una parte pero no todo”. De este modo, se tiene que bajo el contexto de la reivindicación 1, en la frase “*cada una de dichas líneas de ruptura están cortadas solo parcialmente a través del grosor de dicho segundo elemento de pared*”, significa que las líneas de ruptura están cortadas, en una parte pero no en toda, a través del grosor del segundo elemento de pared, lo cual se considera es absolutamente claro para una persona del oficio versada en la materia. Sin embargo y a pesar de presentar argumentos que desvirtúan la objeción presentada al término “parcialmente”, se ha eliminado dicho término del actual pliego reivindicatorio con el fin de acelerar el trámite.

2.2 El señor Examinador ha objetado las expresiones “*para encerrar el artículo de mercancía dentro de una cámara formada de dicha cavidad de dicho primer elemento de pared y al superficie interior de dicho segundo elemento de pared*” y “*partes de dichos segundo elemento de pared alargado continuo con dicha hendidura están acomodadas para ser sujetadas por un usuario para romper dichas líneas de ruptura y así proporcionar acceso a la cámara*” de la reivindicación 1, por hacer referencia a resultados a alcanzar. En dicho respecto se le informa a este Despacho, que se ha modificado la primera expresión, la cual ahora recita: “el artículo de mercancía encerrado en la cámara” y la segunda expresión ha sido eliminada de ésta reivindicación, por lo tanto, se ha superado la objeción hecha a la reivindicación 1.

En la reivindicación 5, igualmente se objetó a la expresión “*para permitir que el artículo de mercancía sea visto a través de la misma*” por la misma razón, por tanto, ésta ha sido eliminada de ésta reivindicación.

Igualmente, se objetó la expresión “*porque cada una de dichas líneas de ruptura es cortada desde dicha superficie interior de dicho segundo elemento de pared*” en la reivindicación 2, la cual fue a su vez eliminada de ésta reivindicación.

2.3 Su Despacho ha objetado a las reivindicaciones 8 y 9 por reclamar usos de la materia reivindicada, ante lo cual mi representada ha eliminado la reivindicación 9, como ya se había mencionado anteriormente y con respecto a la

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

reivindicación 8, se ha eliminado la expresión “*que comprende un artículo de mercancía dispuesto en la cámara*”, para así evadir interpretaciones de uso.

2.4 Como se mencionó en un inicio, se han introducido las nuevas reivindicaciones 8 y 9, las cuales hacen referencia a la visibilidad de las líneas de ruptura desde diferentes ángulos del empaque reclamado, materia que no amplía ni altera a la materia inicialmente presentada por ésta solicitud y se encuentra debidamente soportada en la página 10, último párrafo del capítulo descriptivo de la presente solicitud.

2.5 La nueva reivindicación 1, comprende la expresión “*cada línea de ruptura (42,44) comprende una cortada que se extiende desde la superficie interior (34) del segundo elemento de pared alargado (26) a través de una porción del grosor de dicho segundo elemento de pared alargado (26) pero no fuera de la superficie exterior (36)*”, con el fin de indicar que las líneas de ruptura **no** se extienden a través de todo el grosor del segundo elemento de pared alargado.

2.6 Por último se le informa a este Despacho que se han introducido los números de referencia en las 9 reivindicaciones que comprende el actual pliego reivindicatorio.

Con base en las anteriores modificaciones y argumentos, se considera que se ha respondido a cada una de las objeciones planteadas en la acción oficial pendiente y por tanto, el nuevo pliego reivindicatorio cumple a cabalidad con éste requisito.

3. Observaciones con respecto a la falta de Novedad

De acuerdo al artículo 16 de la Dec. 486, se determina:

Artículo 16: *Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica.*

“El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente, o en su caso, de la prioridad reconocida.

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, una invención puede ser objetada por novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto **en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.**

De acuerdo a lo establecido en la acción oficial pendiente, se tiene que la reivindicación 1 y sus reivindicaciones dependientes, se ven afectadas por falta de novedad, en vista de las enseñanzas del documento **D1**: GB951,214. Ante dicha afirmación, se presentan a continuación los siguientes argumentos que la desvirtuarán.

En primera instancia y teniendo en cuenta la expresión que fue modificada en la nueva reivindicación 1, que ahora recita que *“cada línea de ruptura (42,44) comprende una cortada que se extiende desde la superficie interior (34) del segundo elemento de pared alargado (26) a través de una porción del grosor de dicho segundo elemento de pared alargado (26) pero no fuera de la superficie exterior (36)”*, es claro que las líneas de ruptura comprenden cortadas que están formadas en la superficie interior del segundo elemento de pared alargado, pero dichas cortadas no se extienden a la superficie exterior del mismo elemento. De este modo, mientras que la superficie frontal del segundo elemento de pared alargado, presenta cortadas que corresponden a las líneas de ruptura, la superficie exterior, no las presenta. Lo anterior es evidente en la Figura 5 de la presente solicitud, que a su vez está debidamente explicada en los párrafos [0023] y [0027], del capítulo descriptivo de la solicitud:

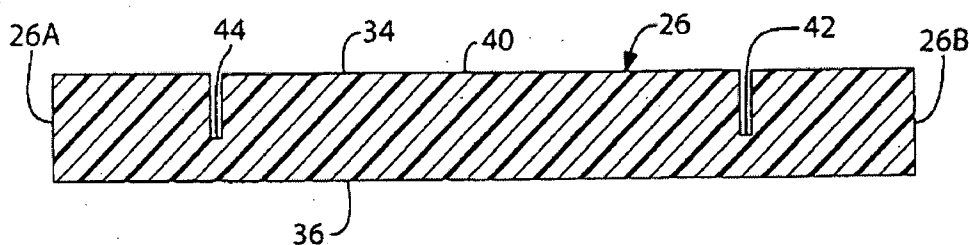


Figura 5, capítulo descriptivo de la solicitud.

En respuesta a dicho diseño, se tiene que D1 falla en mencionar y/o sugerir las características anteriormente mencionadas. Por lo contrario, se tiene que éste

hace referencia a un paquete de visualización para artículos de tamaño pequeño, tal y como se muestra en la figura 1 de D1:

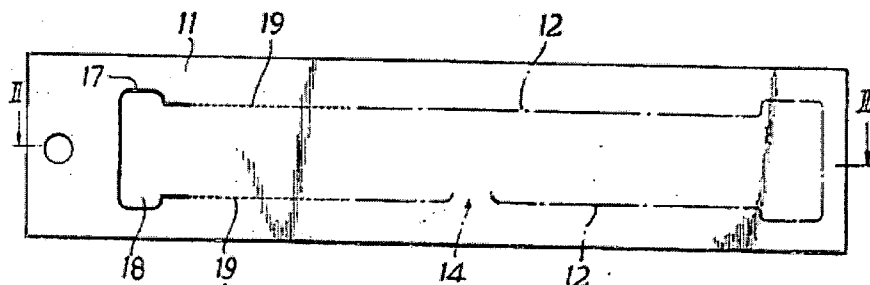


Figura 1, D1.

Es así, como el paquete divulgado en D1, comprende un panel frontal, un panel trasero (15) y una cubierta transparente (11) (lo cual se puede apreciar en las figuras 2 y 3, D1). El panel trasero, puede equivaler al segundo elemento de pared alargado de la presente invención, presenta a su vez una superficie interior que enfrenta la cubierta transparente (15) y una superficie exterior, que es visible en la figura 1 de este documento, arriba citada. Adicionalmente se sabe, que el panel trasero (11) presenta una hendidura (17) y unas perforaciones (19) que se forman ahí mismo. En específico, se tiene que cada hendidura (17) y las perforaciones (19), se extienden en y a través de la superficie exterior del panel trasero (11).

Es así, como haciendo un paralelo entre el empaque divulgado en D1 y el de la presente solicitud, se tiene que las perforaciones (19) de D1, que corresponden a las líneas de ruptura reportadas en la reivindicación 1, las primeras SÍ atraviesan completamente el grosor del panel trasero (11), mientras que las líneas de ruptura de la invención, NO, como ya fue explicado anteriormente.

De esta manera se concluye que D1 NO enseña, menciona o sugiere que “cada línea de ruptura comprende una cortada que se extiende desde la superficie interior del segundo elemento de pared alargado a través de una porción del grosor de dicho segundo elemento de pared alargado pero no fuera de la superficie exterior”, característica que sí se reclama en la nueva reivindicación 1 del actual pliego reivindicatorio de la presente solicitud.

Hasta este punto, se ha demostrado la novedad que posee la reivindicación 1 sobre la materia de D1, por el hecho de sí presentarse una diferencia entre ellas,

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

por tanto y teniendo en cuenta lo que establece el artículo 16 de Dec. 486 de la Comunidad Andina, arriba citado, que en la medida en que el estado de la técnica no divulgue **TODAS Y CADA UNA** de las características técnicas esenciales de la nueva creación, ésta no se verá afectada por novedad.

Sin embargo y a pesar que ya ha sido demostrada la novedad de la invención, se desea resaltar que la presencia de dicha característica resulta en una ventaja para el producto, ya que al asegurar que las líneas de ruptura no atraviesan el grosor completo del segundo elemento de pared alargado, **la estética del empaque se ve mejorada**, en vista de que estas no son visibles desde dicho ángulo, ya que como se ha mencionado repetidas veces, las líneas de ruptura se encuentran en la superficie interior del empaque y por tanto, no son visibles al consumidor. Adicionalmente al factor de estética, se tiene que el hecho de no presentar perforaciones en la capa exterior, **se evade o se reduce la presencia de contaminantes y humedad que pueda permear a través de la cámara y consecuentemente, infecte el artículo de mercancía.**

De éste modo se tiene que el empaque reivindicado no es solamente novedoso sino también inventivo, sobre el enseñado por D1.

4. Observaciones con respecto a la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

***Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.*

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

De acuerdo con lo establecido en la acción oficial pendiente, se tiene que la reivindicación 3, carece de nivel inventivo, en vista de la combinación de las enseñanzas de los documentos **D1**: GB 951,214 y **D2**: GB: 1580791. Ante dicha afirmación, mi representada presenta a continuación los siguientes argumentos, que desvirtuarán dicha objeción.

En primera medida, se le recuerda al presente Despacho que la reivindicación 3 es dependiente de la reivindicación 1, la cual, como ya se demostró previamente, ésta es novedosa e inventiva sobre las enseñas del documento D1, razón por la cual, la reivindicación 3, también lo es.

En lo que respecta al documento D2, se tiene que éste se considera irrelevante, en vista de hace referencia a un empaque que corresponde a un campo completamente diferente al del cuidado oral, que es en el que se ubica la presente invención, por tanto, no se ha realizado ningún análisis sobre las enseñanzas de dicho documento, dado que se considera que es suficiente con haber demostrado la novedad y nivel inventivo sobre el documento D1, que sí corresponde a una referencia cercana a la invención.

De esta manera, se supera la objeción planteada por este Despacho, en referencia a la falta de nivel inventivo del empaque reivindicado.

5. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de*

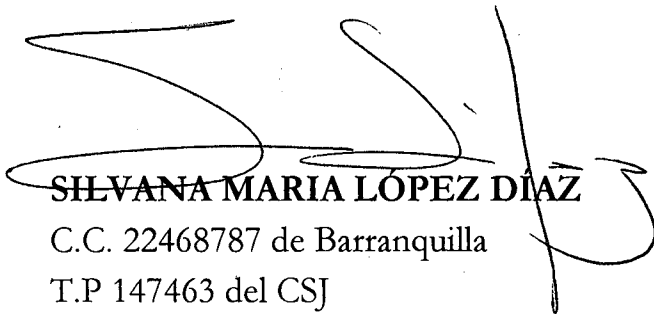
Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

conveniencia si es el caso", respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ
C.C. 22468787 de Barranquilla
T.P 147463 del CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

P-3761

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

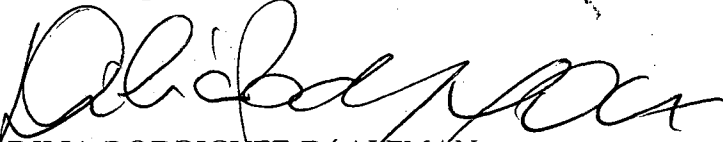
D.

Re: Expediente No. **13-138.548**

Solicitud de patente a nombre de **COLGATE -PALMOLIVE COMPANY**

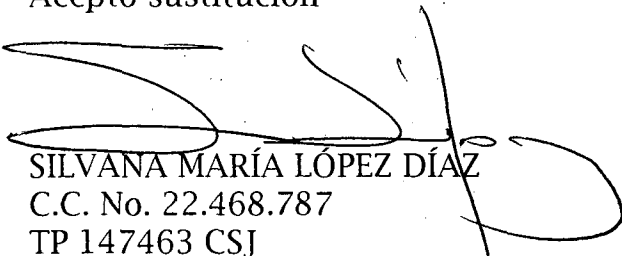
Yo, **DILIA RODRÍGUEZ D' ALEMAN**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, Colombia, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.468.787 y portadora de la tarjeta profesional No. 147.463 del CSJ, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
TP 20824 CSJ

Acepto sustitución



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP 147463 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el

NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

personalmente por D. JULIA RODRIGUEZ

D. ALEMA N.

quien exhibió la c.c. 4A 654882 BOGOTA

y Tarjeta Profesional No. 20824 31 OCT 2013

Fecha [Signature]

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO



Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

ANEXO 1

- Nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 9 reivindicaciones

P-3761

Reiv. Modificadas

21/08/2014

REIVINDICACIONES

1.- Un empaque (20) para un artículo de mercancía (22) que comprende:

- un primer elemento de pared alargado (24) que tiene un eje longitudinal (28) y una cavidad (30) extendiéndose a lo largo de dicho eje longitudinal (28); y

- un segundo elemento de pared alargado (26) que tiene una superficie interior (34), una superficie exterior (36) y un grosor que es medido entre las superficies internas y externas (34, 36), dicha superficie interior (34) de dicho segundo elemento de pared alargado (26) está asegurada de manera fija a dicho primer elemento de pared alargado (24), el artículo de mercancía (22) se encierra dentro de una cámara (38) formada de dicha cavidad (30) de dicho primer elemento de pared alargado (24) y la superficie interior (34) de dicho segundo elemento de pared alargado (26), dicho segundo elemento de pared alargado (26) comprende un par de líneas de ruptura alargadas (42, 44) y una hendidura de acceso (46), cada una de dichas líneas de ruptura (42, 44) y dicha hendidura de acceso (46) está comprendida completamente en una porción de dicho segundo elemento de pared alargado (26), toda esa porción de dicho segundo elemento de pared alargado (26) mira hacia la cavidad (30), dichas líneas de ruptura (42,44) extendiéndose a largo de dicho eje longitudinal (28) por una longitud de dicha cavidad (30), cada una de dichas líneas de ruptura (42,44) comprende una cortada que se extiende desde la superficie interior (34) del segundo elemento de pared alargado (26) a través de una porción

- del grosor de dicho segundo elemento de pared alargado (26) pero no a través de la superficie exterior (36), dicha hendidura de acceso (46) se extiende a través de la todo el grosor del segundo elemento de pared alargado (26) desde el interior de la superficie (34) al exterior de la superficie (36) y está ubicada en un extremo de cada una de dichas líneas de ruptura (42,44).
- 2.- El empaque de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque cada una de dichas líneas de ruptura (42,44) comprende una línea troquelada.
 - 3.- El empaque de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque dicho primer elemento de pared alargado (24) comprende una pared de ampolla preformada.
 - 4.- El empaque de conformidad con la reivindicación 3, caracterizado porque la pared de ampolla es transparente.
 - 5.- El empaque de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque dicho segundo elemento de pared alargado (26) comprende una hoja plana o película polimérica.
 - 6.- El empaque de conformidad con la reivindicación 1, que además comprende una porción de gancho para permitir que el empaque (20) sea suspendido por la misma.
 - 7.- El empaque de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, en donde dichas líneas de ruptura (42,44) se extienden generalmente paralelas entre sí por una longitud mayor de dicha cavidad (30).

8-. El empaque de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 y 2 a 7, en donde las líneas de ruptura (42,44) no son visibles en la superficie exterior (36) del segundo elemento de pared alargado (26).

9-. El empaque de conformidad con cualquiera de las reivindicaciones 1 y 2 a 7, en donde las líneas de ruptura (42,44) no son visibles desde la parte inferior del empaque (20).